

Las expresadas modificaciones aconsejan determinar la distribución de la totalidad de la plantilla del Cuerpo General de Policía entre las cinco categorías actualmente existentes, estimándose que debe permanecer invariable el número de funcionarios pertenecientes a la Escala de Mando, con la única salvedad de refundir en la categoría de Comisarios las antiguas de Comisarios de Primera y Segunda.

Por lo que se refiere a la Escala Ejecutiva, como las retribuciones complementarias de sus funcionarios están fijadas con independencia de su categoría, con la única salvedad de las correspondientes a los Inspectores-Jefes, no existe el menor inconveniente en distribuir en las actuales categorías de Inspectores de Primera e Inspectores las plazas correspondientes a las antiguas categorías de Inspectores de Primera, Segunda y Tercera y de Subinspectores de Primera y Segunda que se determinaron en la Ley 77/1962, de 24 de diciembre, así como las nuevas plazas de funcionarios del Cuerpo General de Policía creadas por las Leyes 25/1969, de 11 de febrero, 1/1971, de 17 de febrero, y 1/1976, de 11 de marzo.

En cuanto a la categoría de Inspectores Jefes, la citada Ley de 24 de diciembre de 1962 fijó su número en novecientas plazas, cifra actualmente insuficiente para las necesidades del servicio por tratarse de un mando intermedio exigido por las peculiaridades jerárquicas y disciplinarias propias del Cuerpo General de Policía y cuyo número debe estar en proporción con el total del efectivo del mismo, lo que aconseja aumentar la citada categoría en novecientas plazas, debiendo llevarse a efecto dicho aumento en cuatro anualidades, a razón de doscientas veinticinco plazas en cada uno de los años 1976, 1977, 1978 y 1979, en correspondencia con las cuatrocientas plazas de funcionarios del expresado Cuerpo creadas en cada una de dichas anualidades por la Ley 1/1976, de 11 de marzo.

En su virtud, previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de la fecha de publicación de la presente Orden, la distribución por categorías de la plantilla del Cuerpo General de Policía queda establecida en la siguiente forma:

Escala de Mando

- 100 Comisarios Principales.
- 650 Comisarios.

Escala Ejecutiva

- 1.125 Inspectores-Jefes.
- 3.850 Inspectores de primera.
- 3.875 Inspectores.

Art. 2.º El aumento de cuatrocientas plazas del Cuerpo General de Policía establecido por la Ley 1/1976, de 11 de marzo, en 1 de enero de cada uno de los años 1977, 1978 y 1979 se distribuirá a razón de doscientas veinticinco plazas de Inspectores-Jefes y ciento setenta y cinco plazas de Inspectores en cada una de las tres anualidades citadas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 1 de enero de 1977.

MARTIN VILLA

Excmos. Sres. Subsecretario de Orden Público y Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE TRABAJO

1913 *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de noviembre de 1976 por la que se desarrolla el procedimiento de provisión de vacantes del personal facultativo de la Seguridad Social, modificado por Decreto 1033/1976, de 9 de abril.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de fecha 30 de noviembre de 1976, páginas 23803 a 23806, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 15.—15.1. Apartado 8

Donde dice:

«Jefe de Sección, en propiedad, de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, en las especialidades de que se trate 5 puntos.»

Debe decir:

«Jefe de Sección, en propiedad, de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, en las especialidades de que se trate 6 puntos.»

Artículo 15.—15.1. Apartado 9

Donde dice:

«Médicos o Farmacéuticos Inspectores, por oposición, del Cuerpo Sanitario de la Seguridad Social, para la especialidad de Medicina preventiva los primeros y para plazas de Farmacia hospitalaria los segundos 5 puntos.»

Debe decir:

«Médicos o Farmacéuticos Inspectores, por oposición, del Cuerpo Sanitario de la Seguridad Social, para la especialidad de Medicina preventiva los primeros y para plazas de Farmacia hospitalaria los segundos 6 puntos.»

Artículo 17.—17.1. Apartado a), párrafo 2.º

Donde dice:

	Porcentaje
«Entrevista	20
Prueba práctica	60».

Debe decir:

	Porcentaje
«Entrevista	20 por 100
Prueba práctica	60 por 100».

Disposición adicional.—Quinta. Línea 2.º

Donde dice: «de haber instada su expedición...», debe decir: «de haber instado su expedición...».

1914 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Empresas de Seguros y Capitalización.*

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Empresas de Seguros y Capitalización, y Resultando que la Presidencia del Sindicato Nacional del Seguro, con su escrito de 21 de diciembre de 1976, ha remitido el texto del mencionado Convenio, que fue suscrito el día 18 del mismo mes y año, acompañando al mismo informe suscrito por el Presidente del Sindicato Nacional citado, el acta de otorgamiento y censo numérico por provincias del personal afectado;

Resultando que la Agrupación Nacional de Producción, a través de su representación profesional en la Comisión Deliberadora, ha manifestado su disconformidad con el contenido del Convenio tal y como ha sido elaborado, posición que simplemente se recoge en diligencia añadida al acta de otorgamiento que acompaña al texto del Convenio, en la que se hace constar que se abstuvieron de firmar la misma los dos Vocales representantes de dicha Agrupación Nacional, sin que aparezca ningún escrito de alegaciones de hecho y de derecho que la fundamenten;

Resultando que el presente Convenio sustituye al homologado por Resolución de 15 de enero de 1975, vigente hasta el día 31 de diciembre de 1976;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de general aplicación.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como para disponer su inscripción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/